

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6253

Panamá, Jueves 17 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE APRUEBA DECRETO DICTADO POR EL GOBERNADOR DE BOCAS DEL TORO

DECRETO NUMERO 50 DE 1932
(DE 14 DE MARZO)

por el cual se aprueba el Decreto número 18 de 10 de Marzo en curso, dictado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y para los efectos del artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Decreto número 18 de 10 de Marzo actual, dictado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y que textualmente dice:

“DECRETO NUMERO 18 DE 1932
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se autoriza al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro para establecer un impuesto.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

en uso de sus facultades legales, para los efectos del artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Concedese autorización al Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro para establecer el impuesto a que se refiere el proyecto de Acuerdo remitido a este Despacho con oficio número 17 de Marzo 4 de 1932, así: “E. Consejo Municipal de Bocas del Toro, considerando: que el Municipio viene perdiendo una renta por no tener Matadero y Zahurda; que sin este Matadero no es posible el cobro del derecho que se venía cobrando en años pasados, porque no hay el medio de justificar el cobro de ese derecho; que es precisamente por no haber Matadero, que los currieros han rehusado pagar este derecho y sacrifican en cualquier lugar sin pagar nada; para seguir cobrando el derecho de Matadero y Zahurda se hace indispensable la erección de un poste municipal del Matadero, como lo tienen establecido algunos Municipios de la República,

ACUERDA:

Artículo primero. Autorízase la erección de un Poste Municipal de Matadero, en el lugar que el Concejo designe.

Artículo segundo. Los gastos que cause la erección o arreglo del Poste Municipal de Matadero mencionado, se imputarán al Departamento de Fomento y Obras Públicas, XI, Art. 1 del Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Artículo tercero. Créase el impuesto de Poste Municipal de Matadero y Zahurda.

Artículo cuarto. Por cada resacauna que se sacrifique se pagará por derecho de Poste cincuenta centavos de balboa. Por cada cerdo que se sacrifique se pagará veinte centavos de balboa (B. 0.20). Por cada chivo que se sacrifique se pagará quince centavos de balboa (B. 0.15). Por cada tortuga que se sacrifique se pagará veinte centavos de balboa (B. 0.20).

Artículo quinto. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Sométase este Acuerdo a la consi-

deración del Excelentísimo señor Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 725 del Código Administrativo.

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador de la Provincia,

G. SELLES.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.”

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a

los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

HACESE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 51 DE 1932
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Ofelia Espinosa Telefonista Administradora Subalterna de Correos ad-honorem de Boquerón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

HASTA TANTO EL PODER JUDICIAL DECIDA UN LITIGIO SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 12 de Marzo de 1932.

Con fecha 10 del mes próximo pasado, el Poder Ejecutivo, previa revocatoria de la Resolución dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, aprobó la del señor Alcalde de este Distrito, que ordena que la señora Amelia Boutet, hoy de Graig, entregue al señor Leovigildo Barahona sus hijos menores Mercedes Elena y Aura Violeta Barahona Boutet, habidos durante el matrimonio Brñahona Boutet.

La madre de estas niñas ha ocurrido a este Despacho, en demanda de que la expresada Resolución Ejecutiva se suspenda en sus efectos, mientras los tribunales de Justicia de la República resuelven el litigio que torza el señor Brñahona de ejercer la patria potestad sobre las niñas aludidas, ya que la reclamante estableció desde el 25 de Noviembre del año pasado, ante el Juez de lo Civil de Panamá, una acción judicial para que se le devolviera tal derecho al señor Barahona; acción cuya existencia acredita con certificado que acompaña del mismo Juez.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El fundamento principal que se tuvo en cuenta para apoyar la decisión del señor Alcalde fue el de que la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que falló en última instancia el juicio de divorcio entre Leovigildo Barahona y Amelia Boutet, dispuso confiar a esta la guarda de sus hijas por razón de ser ellas en ese entonces menores de cinco años de edad, conforme al art. 120 del Código Civil; y el de que habiendo desaparecido por el tiempo transcurrido esa causa, dichas menores deben ir a poder de su padre en ejercicio de la patria potestad que la ley le otorga sobre ellas.

Pero estudiando de nuevo el asunto, motivo de la petición que se considera, se observa que la sentencia aludida no dispuso que cuando las menores pasaran de los cinco años la guarda conferida a la madre cesaría insófacto. En tal evento, es evidente que para hacer cesar, legalmente, esa guarda, se impone una declaración judicial expresa o lo que es lo mismo, que el padre debe promover una acción con ese fin ante el Juez competente; máximo habiendo propuesto la madre de las niñas un

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 24.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GRENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 50 de 14 de Marzo

Decreto N.º 51 de 15 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 99 de 12 de Marzo

Resolución N.º 100 de 14 de Marzo

Resolución N.º 101 de 14 de Marzo

Resolución N.º 102 de 14 de Marzo

Resolución N.º 103 de 14 de Marzo

Resolución N.º 104 de 14 de Marzo

Resolución N.º 105 de 15 de Marzo

Resolución N.º 106 de 15 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 58 de 10 de Marzo

Resolución N.º 59 de 11 de Marzo

Resolución N.º 60 de 11 de Marzo

Resolución N.º 45 de 9 de Marzo

Resolución N.º 46 de 9 de Marzo

Resolución N.º 47 de 9 de Marzo

Resolución N.º 48 de 10 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N.º 4 de 10 de Marzo

Decreto N.º 10 de 15 de Marzo

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución N.º 40 de 16 de Marzo

Contrato N.º 29 de 1932

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relaciones de los documentos presentados al Registro Público, en los días 12 y 14 de Marzo de 1932

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

juicio para que se declare que el señor Barahona ha perdido el derecho a la patria potestad, lo que comprueba con certificado expedido por el Juez Tercero del Circuito de Panamá.

En consecuencia, parece lo más lógico y jurídico que se mantenga el statu quo de las cosas hasta que el Poder Judicial decida en definitiva lo que procede en derecho sobre el particular; no habiendo por otra parte, ninguna prueba de que la madre haya faltado a sus deberes como tal, ni que sus condiciones morales obliguen a las autoridades a adoptar una medida distinta.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos de la Resolución reclamada hasta tanto el Poder Judicial decida en definitiva la controversia que se ha suscitado entre los dos partes interesadas en el asunto de que se trata.

Comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

MES D' DESCANSO SE CONCEDE A EMPLEADOS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

En este Despacho se han recibido sendas solicitudes que hacen Virginia Grimaldo de Visto, Rita L. Cowan, Estelina Tijera, Catalina Espino, Emilia Arango y Enrique Márquez B., empleados de la Oficina del Registro Central del Estado Civil, para que se les conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como aquí se concede, a los empleados de la Oficina del Registro Central del Estado Civil arriba citados, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 1.º de Abril próximo los dos primeros, y del 16 del presente mes, los siguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION DEL GOOR. DE CHIRIQUI ES REVOCADA Y SE APRUEBA OTRA DEL ALCALDE DE GUALACA

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

Ante el Alcalde de Gualaca se presentó Melitón González, queriendo que Jorge Ostia hiciera publicar ciertos aserciones que manifiestaban su honor. Llamado Ostia, junto con González, para ventilar esos hechos, renovaron la discusión. Llegando Ostia a sacar un garrote que llevaba oculto dentro del vestido dándole a su contrario, a quien en el primer momento del Alkalde, y no lo dejó más, por la intervención de dicho funcionario. Por tal motivo, que demuestra excitación en el ataque, irrespeto a la autoridad y falta castigarle de acuerdo con los artículos 792 y 795 del Código Administrativo, Ostia fue condenado a quince días de arresto incompensable, pena exigida dada la gravedad de la falta cometida.

El síndico apeló de la anterior resolución, la cual fue reformada por el Gobernador de Chiriquí en el sentido de rebajar la pena impuesta a Ostia a cuatro días de arresto, y a la vez puso tres balboas de multa a Melitón González. No satisfecho el síndico, Ostia pidió que el Poder Ejecutivo invocara el conocimiento de este asunto, por la cual ha subido para su revisión.

Por el estudio de este asunto se llega a la conclusión de que no ha habido razón alguna para que la pena impuesta a Jorge Ostia sea rebajada, si se tiene en cuenta que su falta está debidamente comprobada, máxime cuando se cometió en el Despacho del Alcalde y a presencia de este funcionario. Por lo demás, tampoco se justifica la multa impuesta a Melitón González porque el asunto fue apelado por la parte que lo era desfavorable a Ostia y esa parte era la que debía estudiar el Gobernador de Chiriquí.

Estando, pues, ajustado a la ley lo resuelto por el Alcalde de Gualaca es conveniente aprobarlo en todas sus partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 57, expedida el 29 de Diciembre de 1931 por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí y aprobar la número 57 del 6 de Noviembre del mismo año, proferida por el Alcalde de Gualaca.

Devuélvase el expediente a la Oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

A EMPLEADOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS SE LES CONCEDE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

La señorita Rutia Smith y Atilia Navarrete, Telegrafista Jefe de la Oficina de Santiago de Veraguas y Telegrafista Ayudante de la Oficina Central de Telegrafos, respectivamente, por conducto de la Dirección General de Correos y Telegrafos, solicitan que se les conceda una licencia de quince días para separarse de sus puestos por causa de enfermedad debidamente comprobada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder a Rutia Smith y Atilia Navarrete, empleadas del Ramo de Correos y Telegrafos, la licencia a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CONCEDE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telegrafos solicita el señor José Guillén, Chief de la Agencia Postal de esta ciudad, que se le conceda treinta días de descanso con derecho a sueldo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Guillén, Chief de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con de-

recho a sueldo, a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NO SE AVALA EL CONCIENIO DE UN JUICIO POLICIVO

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 14 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional seguido en primera instancia por el Alcalde de este Distrito contra Ramey Rate Singh, indostanos, por el delito de lesiones personales, que fue fallada en Resoluciones número 276-II de 19 de Octubre último, reformada por el respectivo Gobernador, por considerar que, dados los antecedentes de los penados, no es conveniente ni oportuno este avocamiento.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

APRUEBASE ACUERDO EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE CAPIRA

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 15 de Marzo de 1932.

Visto el Acuerdo N.º 3 del 26 de Marzo de 1931 por el cual se regu-

menta la adjudicación de lotes en el área de la población Cabeceira del Distrito de Capira; en atención al informe del Registrador General de la Propiedad en donde consta que la municipalidad nombrada tiene título de propiedad inscrito sobre el de la población y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 748 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N.º 3 del 26 de Marzo de 1931, por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes en el área de la población Cabeceira del Distrito de Capira, expedido por el Concejo respectivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 745 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, 15 de Marzo de 1932.

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que del cargo de Telefonista Administradora Subalterna de Correos ad-honorem de Boquerón ha presentado la señora Carmen de Moreno, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el expresado puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 10 de 1932.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo establecido en el art. 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor José Vicente Alvarado para separarse, que el término de 30 días, del cargo de Administrador del Almacén de Depósito de esta ciudad.

Mientras dure la licencia del señor Alvarado, desempeñará el cargo de Administrador el señor José Guillén y Múndez de Roux, quien en la actualidad actúa como contable de dicho Almacén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

BEATRIZ V. AROSEMENA OBTIENE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 11 de 1932.

RESUELTO:

Se concede a la que establece el art. 795 del Código Administrativo,

concedese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señorita Beatriz V. Arosemena para separarse del cargo de Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de Cristóbal, C. Z.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE PRORROGA POR 6 MESES MAS UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 11 de 1932.

Por medio del correspondiente memorial dirigido a este Despacho, solicita el señor Juan A. Cedeno una prórroga de seis (6) meses para construir sobre el lote de terreno que obtuvo por medio de la Resolución N.º 105 de 7 de Abril de 1931, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira de la Provincia de Panamá.

Arguye el memorialista, que por estar enfermo no ha podido llevar a cabo la construcción requerida en dicho lote, pero que está dispuesto a realizarla tan pronto como se le otorgue la prórroga.

Este Despacho tomando en cuenta el mal estado de salud del peticionario, así como el haber expresado su voluntad de dar cumplimiento al requisito establecido en la Resolución N.º 105 del mes de Abril de 1931,

RESUELVE:

Prorrogar por seis meses más, a partir de la fecha, el permiso concedido al señor Juan A. Cedeño por medio de la Resolución N° 166 de 7 de Abril de 1931 para que construya una vivienda en el lote meritado, siendo expresamente entendido, que si vencido ese término no la verificase, quedará de hecho cancelado el permiso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 9 de 1932.

La señora Juana C. de Espinosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana C. de Espinosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 43 de fondo alinderado así: Norte, terrenos de la Nación; Sur, solar solicitado por Valentin Espinosa; Este, camino real y Oeste, terreno de la Nación. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Marzo 9 de 1932.

El señor Valentin Espinosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Valentin Espinosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Concepción, Provincia de Chiriquí, de 23 metros de frente por 50 de fondo, alinderado así: Norte, terreno nacional; Sur, solar de Manuel Marañón; Este, camino real y Oeste, terreno nacional. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar

las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Marzo 9 de 1932.

El señor Ramón Villarreal se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ramón Villarreal el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de 30 metros de frente por 40 de fondo, alinderado así: Norte, patio solicitado por Ruperto Miranda; Sur, patio de María Ledesma vda. de Santamaría; Este, camino real de Dolega a Dos Ríos y Oeste, camino real de Dolega a Cerro del Común. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Marzo 10 de 1932.

La señora Elena Baneroff solicita a este Despacho permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en la población de Nombre de Dios, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia y lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elena Baneroff permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en la población de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 25 metros de frente, por 20 de fondo, alinderado así: Norte, casa de Benjamín Walford; Sur, casa de Norberto Ortiz; Este, panadería de José Man Chong; y Oeste, Avenida B. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE LE ASIGNA SUELDO A UN MEDICO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 9 DE 1932 (DE 16 DE MARZO)

por el cual se reconoce aumento de sueldo a un empleado del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que dispone el Decreto número 13 del 2 de Enero de 1930, se reconoce desde el día 10 del mes en curso, al Doctor Austroberto Paredes, Médico interno del Hospital Santo Tomás, un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

DECLARASE INSUBSISTENTE NOMBRAMIENTO DE ENFERMERA DEL HOSPITAL DE DAVID

DECRETO NUMERO 10 DE 1932 (DE 15 DE MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente a partir del día 1º de abril próximo, el nombramiento hecho en la señora Josefa de German, como Enfermera del Hospital Provincial de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONCEDESE LICENCIA A DON DAVID BURGOS

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 40.—Panamá, 16 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Se concede de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 22 del mes en curso, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor David Burgos, Jefe de la Sección Comercial del Departamento de Estadística de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO PARA ESTABLECER UNA FABRICA DE LEVADURA

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la sociedad Comercial "Standard Brands Inc.", que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer, en el término de

dos años, una fábrica para la transformación y empaque de levadura marca "Fleischmann's", en levadura comerciable, ya en paquetes, ya en pastillas, con capacidad suficiente para abastecer las necesidades locales y para que sirva de centro distribuidor de dicho artículo acabado, a los territorios de Centro y Sur América.

Segundo. La maquinaria requerida, así como los elementos indispensables para la fábrica, serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este contrato.

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear en la fábrica, el porcentaje de personal panameño que indica la Ley 15 de 1927.

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la introducción, libre de derechos, de la maquinaria que la fábrica necesite para su instalación, así como las piezas de repuesto para la maquinaria que requiera en lo sucesivo; entendiéndose que queda instalada la fábrica un año después de que comience a producir la levadura comerciable. También se le permitirá al Contratista la introducción, libre del derecho de importación, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, tales como levadura en estado bruto o sea cruda, aceite de semilla de algodón, almidón de maíz, papel de ceta impermeable, papel plátano, etiquetas, etc., para el empaque, siendo entendido que el Contratista estará obligado a pagar el 2% de derechos consulares sobre las respectivas facturas. El Contratista se sujetará a los reglamentos que dicte el Gobierno, de acuerdo con la ley, para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

Sexto. Durante la existencia de este contrato que será de diez (10) años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre la levadura y a no imponer derechos de exportación sobre los productos de esta fábrica.

Séptimo. El Contratista se obliga, además, a cubrir mensualmente al Gobierno el impuesto de introducción de 15% y el 20% de factura recausante, que ahora pagan teniendo siempre como base los precios de B. 0.14 por libra y de B. 0.25 por docena de pastillas, sobre la levadura comerciable que venda para su expendio en el territorio de la República, siendo entendido que dicho 17% no se pagará sobre la porción de levadura transformada y empaquetada con la marca "Fleischmann's" que se exporte. Con el fin de determinar la levadura comerciable vendida para el expendio en el territorio de la República, el Contratista presentará al Gobierno un cuadro sinóptico de dichas ventas, el cual podrá ser comparado con los libros de la empresa para comprobar su exactitud.

Octavo. Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el Gobierno podrá decretar administrativamente la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Noveno. Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna sin el consentimiento previo del Gobierno, otorgado por resolución ejecutiva.

Para su validez este contrato requiere la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 12 días del mes de Marzo de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dámaso A. CERVERA.

El Contratista,

"Standard Brands Inc."

p. p. H. V. Shelby.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Marzo de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN**

Para Kingston, Jamaica...	Mzo. 17 "Vulcania".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 17 "Calamares".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 18 "Contessa".....	3 p. m.
Para Curacao, D. W. I.....	Mzo. 19 "Ulises".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Mzo. 19 "Santa Olivia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Mzo. 19 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Tela, Honduras.....	Mzo. 19 "Cartago".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 21 "Costa Rica".....	10 a. m.
Para Kingston, J. A.....	Mzo. 21 "Reliance".....	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.....	Mzo. 21 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Mzo. 22 "Juan S. Eleane".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R....	Mzo. 23 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Mzo. 23 "Tay Ping Yang".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Manta.....	Mzo. 15 "Haarlem".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Mzo. 18 "Santa Maria".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Mzo. 19 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 19 "Cérigo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Patate y Trujillo.....	Mzo. 21 "Aida".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Mzo. 14 "Santa Teresa"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 16 "Kentuckian"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 16 "Robert Luckenbach"
De New Orleans, La.....	Mzo. 17 "Coppename"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 17 "Santa Maria"
De Jacksonville y Habana.....	Mzo. 18 "Pres. Pierce"
De Nueva Orleans La.....	Mzo. 18 "Contessa"
De Chile, Bolivia y Perú.....	Mzo. 14 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 17 "Coppename".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Mzo. 18 "Limón".....	10 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado.....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Viernes.....	9 a. m.

SERVICIO AEREO**NUOVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Patilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Patilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA-SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Cocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público, el día 12 de Marzo de 1932.

As. 515. Oficio número 94 de 13 de febrero último, del Juez 1° del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre las rentas de una finca perteneciente a Ramón Amestica, en Colón.

As. 516. Escritura número 113 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ramón Amestica constituye hipoteca a favor de Evelia Guerra de Velarde, sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534. Contratos celebrados en Bocas del Toro entre la United Fruit Company y Robert Dalton, Andrés Jiménez, Luis G. Smith, Luis Tison, Pedro C. López, James Joseph, Clifford James, Eddy Edwards, Arthur Duncan, Thomas Backridge, Charles Angell, Zachariah Brown, Theodor, Store, Alberto Smith, José Manuel, Pinedo, Ezequiel Machado, Doroteo Machado y Thomas Lynch, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada compañía toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 535 y 536. Contratos celebrados por la United Fruit Company en Bocas del Toro y los señores Bill Hall y Richard Tate, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada compañía toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

A. 537. Oficio número, 551 de 16 de octubre del año pasado, del Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual dicho funcionario ordena cancelar el embargo que pesa sobre unas fincas de propiedad de Ramón Amestica, y convierte en embargo el secuestro que pesa sobre las rentas de esas fincas.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Marzo de 1932.

As. 538. Diligencia extendida ante el Juez 2° de este Circuito el 12 de los corrientes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca en esta ciudad, a favor de Lorenzo S. Tuisipano, para garantizar a este los prejuicios que le pueda ocasionar con motivo de una demanda que ha entablado contra él.

As. 539. Contrato celebrado en esta ciudad entre la "General Motors Export Company" y "W. A. Torbert Company", por el cual el primero vende al segundo un carro, marca chevrolet.

As. 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548 y 549. Contratos celebrados en Bocas del Toro entre la United Fruit Company y los señores Thomas White, Richard J. Wenham,

Joseph Williams, Robert Wilson, Daniel Wood, Darcey Bernard, Alfred E. Baker, Gabriel Dixon, Job Car-gill, Alexander Earlington, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la sociedad nombrada toda la cosecha de bananos de sus plantaciones.

As. 550. Escritura número 112 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Rich Wright constituye primera hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre tres fincas ubicadas en esa ciudad.

As. 551. Escritura número 34 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ycaza & Cia. Limitada vende un lote de terreno y la casa en él construida, ubicados en esta ciudad, a Felicidad María O-jedis, previa segregación que hace del terreno de la finca N° 7041 bis, y la compradora constituye hipoteca a favor de la compañía vendedora.

As. 552. Acta de remate verificado el 22 de diciembre de 1931 ante el Juez Primero del Circuito de Coeló, por el cual dicho funcionario adjudica a Joaquín Von Chong una finca ubicada en Antón y varios bienes muebles, en el juicio seguido por éste contra Austin Von Chong Limitada.

As. 553. Escritura número 537 de 11 de julio de 1930, de la Notaría 1ª por la cual Abel Villegas Arango vende el lote "A" de la manzana 240, de su finca Nueva California, a Juan José Amado, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 554. Escritura número 221 de 5 de marzo actual, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Gastezoro cancela hipoteca a Carlota Garibaldo de García.

As. 555, 556 y 557. Contratos celebrados en esta ciudad entre "W. A. Torbert Co. S. A." y Tomás Gabriel Duque, Katherine Rominger y Juan J. Ilueca, por los cuales dicha compañía vende a los expresados señores sendos carros automóviles marca chevrolet y Marquette.

As. 558, 559, 560, 651 y 562. Contratos celebrados en Bocas del Toro entre la United Fruit Company y Esteban Jessie, Levi Henry Ernest Livingston, José Ledezma y James Kennedy, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada compañía toda la cosecha de bananos de sus plantaciones.

As. 563. Contrato celebrado en la United Fruit Company y Samuel Jesse, por el cual dicho señor se compromete a vender a la expresada compañía toda la cosecha de bananos de sus plantaciones.

As. 564. Escritura número 179 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Joseph Hezikiah traspasa a título de venta dos casas ubicadas en esta ciudad, a Fania de Obarrio de Boyd.

As. 565. Escritura número 118 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Remas Christie vende un lote de terreno ubicado en Monte Lirio, distrito de Colón.

As. 566. Copia del auto dictado por el Juez 1º del Circuito de Colón, por la cual dicho funcionario dis-cierne el cargo de Tutor testamentario de los menores Omah Scarcella O-zrino y Luis José Scarcella Perino, a Enrique María Serventi.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BASTIMENTOS

La Tesorería del Distrito de Bastimentos, es visitada por el Alcalde

ACTA
de la visita practicada por el Alcalde de Bastimentos, en la Tesorería Municipal del Distrito.

En el Distrito de Bastimentos, siendo las 9 a. m. del día primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, se presentaron en el Despacho del Tesorero Municipal, el señor Alcalde, Personero Municipal y el Secretario de la Alcaldía, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Estando presente en el Despacho el señor Rubén Córdova Tesorero Municipal, este señor presentó su libro de entradas y salidas.

Examinadas las cuentas desde el mes de Noviembre del año pasado hasta el fin de Enero de este año, se da el siguiente resultado:

Mes de Octubre	
Saldo del mes anterior B.	36.36½
Ingreso.....	21.50
Suma total.....	57.86½
Ingreso durante el mes de Noviembre.....	27.00
Total.....	B. 84.86½
Egreso.....	82.00
Saldo del mes de Noviembre.....	B. 2.86½
Ingreso durante el mes de Diciembre.....	B. 23.00
Suma total.....	B. 25.86½

Ingreso durante el mes de Enero.....	1.019.00
Suma total.....	B. 1.044.86½

Egreso durante el mes.....	467.10
----------------------------	--------

Saldo en caja hasta Febrero.....	B. 577.76½
----------------------------------	------------

El señor Tesorero manifestó que no está conveniente en presentarse las cuentas para el mes de Febrero porque no están listas, sin embargo, serán presentadas en la próxima visita que será el último día de este mes.

Las sumas que corresponden a Instrucción Pública, según recibos, están depositadas en el Banco Nacional y es como sigue:

Para el mes de Octubre.....	B. 2.15
Para el mes de Noviembre.....	2.70
Para el mes de Diciembre.....	2.30
Para el mes de Enero.....	191.90

Suma total.....	B. 169.05
-----------------	-----------

Como no hay más nada de que tratar, se suspendió así la presente visita y firman para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, CARLOS A. REID.

El Tesorero, RUBEN CORDOVA.

El Personero, WILLIAM S.M.A.

El Secretario, Simón Farías.

PROVINCIA DE CHIRIQUI CONCEPCION

El Alcalde de Bugaba, dicta importante Resolución

RESOLUCION

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 15 de 1927, reformatoria de la 6 de 1926, está vigente en todas sus partes;

2º Que algunos comerciantes y demás personas obligadas no han dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 15 de 1927 en la parte que estaba en vigencia;

3º Que en algunos de los establecimientos comerciales e industriales se prescinde de ocupar a los panameños;

4º Que toca al suscrito sancionar a los contraventores de las leyes mencionadas, 6 de 1926 y 15 de 1927, so pena de incurrir en falta,

RESUELVE:

1º Las personas obligadas a dar cumplimiento a lo que ordena la Ley 6 de 1926 y 15 de 1927, desde la publicación de la presente resolución, no hayan dado cumplimiento a lo orde-

nado por la Ley 15 de 1927, en su artículo 3º quedarán incurso en falta, señalada en el artículo de la Ley 6 de 1926, haciéndoles efectiva la consideración ni contemplación de sanción a favor del Tesoro Municipal.

2º Copia de esta resolución será enviada a la GACETA OFICIAL para su publicación y fijada en los lugares más concurridos de esta población.

3º Se recuerda a todos los ciudadanos que la Ley 6 de 1926 les concede acción popular para denunciar a los contraventores a los agentes de Policía y al Personero Municipal del Distrito su deber de velar por el cumplimiento de las leyes ya expresadas.

Dado en la Concepción, a los dos días del mes de Marzo de 1932.

El Alcalde, PEDRO LASSONDE A.
El Secretario, Luis R. Franceschi.

DAVID

El Gobdor. de Chiriquí, aprueba resolución de un Alcalde

RESOLUCION NUMERO 7

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 7.—David, nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

En virtud de apelación, examina el que suscribe, resolución dictada por el Alcalde de Bugaba el 25 de Noviembre del año pasado en controversia de policía seguida por Gerardo Núñez contra Matías González. Para determinar con mejor claridad este asunto, en el que ya ha dictado tres resoluciones el Alcalde de Bugaba y dos este Despacho, es bueno hacer un relato sucinto de él.

La controversia se inició el 11 de Marzo de 1929, por medio de memorial que Gerardo Núñez presentó al Alcalde de Bugaba en el que le pedía que impidiera a Matías González transitar por una finca de su propiedad ubicada en Chiriquí Viejo, la que no reconocía servidumbre de ninguna índole. Tramitada la controversia, fue resuelta por el Alcalde el 1º de Abril siguiente en el sentido de intimar a Matías González que se abstuviera de ejercer los actos que habían originado la controversia y cominándole con una multa de diez balboas para el caso de desobediencia. Esa decisión del Alcalde la revocó el Gobernador, quien dispuso que las diligencias volvieran a la Alcaldía de su origen, que fueran abiertas a pruebas y después resueltas definitivamente.

Vuelto el asunto a Bugaba se hizo como había dispuesto el superior, y tras larga tramitación las resoluciones fueron revocadas el 6 de Diciembre siguiente en el mismo sentido de intimar a Matías González que se abstuviera de ejercer actos que suponían cierto derecho sobre la finca de Núñez y cominándole nuevamente con diez balboas de multa para caso de desobediencia. Vuelto el asunto a este Despacho, en virtud de apelación, el 27 de Mayo de 1930 el Gobernador revocó la resolución del Alcalde y dispuso que las cosas quedaran tal como estaban antes del hecho que hubiera dado motivo al juicio en cuestión. El principal fundamento de esta resolución del Gobernador fue que consideró que la finca era de Eulogio Núñez, no matito, y que no existía la transmisión de dominio de esa finca a favor de Gerardo Núñez.

Notificada esta resolución a Gerardo Núñez el 23 de Octubre del año pasado, éste presentó inmediatamente al Alcalde de Bugaba copia de auto del Juez Primero del Circuito en el que consta que son herederos de Eulogio Núñez, Gerardo y Magdalena Núñez, y añadió que subsanada la falta que notaba el Gobernador insistía en que se le concediera la propiedad que había pedido y se le intimaba a González el tránsito a través de su finca. El 25 de Noviembre siguiente el Alcalde de Bugaba volvió a dictar nueva resolución en el mismo sentido de las anteriores: Es-

es, en el de proteger la propiedad de Núñez e intimar a González que cese en los actos ejercidos sobre la finca en cuestión. Apelada por González esta resolución, el asunto ha vuelto por tercera vez a este Despacho, que procede nuevamente a examinarlo.

Como fundamento para revocar la primera resolución dictada en estas diligencias por el Alcalde de Bugaba, se dijo que además de que Núñez no había demostrado su personalidad, el Alcalde no había recibido declaraciones de testigos citados por Matías González para comprobar que existía servidumbre de tránsito a través de la finca de Gerardo Núñez, sin advertir que éste había presentado, según se dice en la resolución del Alcalde en la escritura 139 de 36 de Abril de 1917, por la que la Nación concedió título sobre la propiedad en cuestión, y en la que consta que ésta no reconoce servidumbre de ninguna índole. Parece que a esta escritura era a lo que había que atenerse en esta cuestión.

Vuelto el asunto a la Alcaldía de Bugaba y abierto a prueba para establecer cosa preestablecida en documento público que no tenía por qué desconocer la autoridad policial, ambos interesados adjugaron los testimonios que estimaron convenientes. Así se produjeron en favor de Núñez las declaraciones de Agapito Colón, quien dice: "Que desde pequeño he conocido la finca de Núñez y que nunca ha existido por ella servidumbre de ninguna naturaleza". La de Juan Manuel Valdés, quien dice: "Que conoce la finca de Núñez hace como 20 años, que le consta que nunca ha existido por ella servidumbre de ninguna naturaleza, que hace como nueve meses es que González pasa por esa finca y hace pasar a todo el que pueda con el propósito de adquirir derechos". La de Tomás Beitia, quien dice: "Que hace como ocho años estuvo viviendo en la propiedad de Núñez y no conoció servidumbre de ninguna naturaleza por dentro de esa finca; que en ese tiempo Matías González vivía en Quebrada de Mayo y no tenía nada en el lugar de "Piedra de Candela". La de Salvador Grajales, quien dice: "Que le consta que nunca ha existido por la finca de Núñez servidumbre de ninguna naturaleza hasta hace más o menos nueve meses que Matías González pasa por ella sin consentimiento de su dueño". La de Gerardo Grajales, quien dice: "Que el camino que dio Matías González cuando le vendió un terreno en Piedra de Candela, fue el mismo que él había abierto a su costa y que va de "Piedra de Candela" a San Andrés. Que es cierto que Matías González en compañía de Ismael Ellis fue a casa de Eulogio Núñez a proponerle a éste la compra de un camino por el bajo del río Chiriquí Viejo y que ello se negó Núñez. Que conoce la finca de Núñez y que esa finca no reconoce servidumbre de ninguna naturaleza, mucho menos la que se pretende que González pretende establecerla".

(Continuado)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1923 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Agentes de Vapores ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida inmigración ..	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de impuestos sobre Riquezas naturales (Comcha Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 29 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50
Fórmulas Impresas:	
Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, R. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	
Declaraciones de Aduana para Importación Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	
Impuestos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1931 ..	0.50
Aranceles Consulares en España ..	0.50
Consular Tariff. (En Inglés) ..	0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición ..	0.25
Planos de la ciudad de Panamá ..	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	
PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.	

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos lo presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plie mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado plaza del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN AVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—12

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonal Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hoso sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad, marcado a fuego así.

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno, por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha encontrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos de la localidad para el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL.

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—24

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con esta otra marca a fuego D S. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—21

AVISO

El suscriptor Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunmente llamada "frabiscado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 1º de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO, Alcalde Municipal.

J. M. Donado A., Secretario.

30 vs.—20

EDICTO

El suscriptor Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

José S. Herrera.

30 vs.—17

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día Martes veintinueve de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato de explotación de los yacimientos de talco existentes en un globo de tierras nacionales de siete hectáreas y cinco mil novecientos metros de superficie, ubicado en el Distrito de Penonomé y descrito en el plano oficial que puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, donde podrán consultarse también las bases del contrato.

Se aceptará como base para fijar la participación que al Gobierno corresponde en la explotación, el siete y medio por ciento de las entradas brutas de la empresa y no será posta admisible la que no cubra la base.

A la hora indicada, se abrirán los pliegos presentados y se oírán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once de la mañana, hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor, siendo entendido que las pujas se limitarán al tanto por ciento ofrecido como participación al Gobierno, pues el canon de arrendamiento es fijo.

Para ser postor admisible se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma suma de cien balboas como fianza de quiebra.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 34 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Febrero 20 de 1932.

DARIO VALLARINO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por GORDIAN MARTIN O GOLDMAN MORTZAA ALI, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por cuyo motivo, el tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1. Queda abierta la sucesión intestada de GOLAN MORTZAA ALI;

2. La señora Mariam Bibi es su heredera sin perjuicio de tercero, en su carácter de conyuge supletivo;

3. Comparezcan a estar en derecho los que tengan algún interés en la presente mortuoria.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy, diez de marzo de mil novecientos treinta y dos, y copia de él se entrega a la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, cita por este medio al señor Paul Schultz, para que se presente al tribunal por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra él ha propuesto el demandado Armado Mallino Jr. como apoderado de Pete Christensen, adjuntándole que el así no le hubiere dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de marzo de mil novecientos treinta y dos, y se entregará copia de él al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación por cinco veces consecutivas y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente emplaza a Bruce Haveline (a) Red, natural de Jamaica, de 42 años de edad, soltero, mecánico y de este vecindario, contra quien se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas" (cocaína):

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Agosto catorce de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Bruce Haveline (a) Red fue puesto a órdenes de este Tribunal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, sindicándole de usar drogas prohibidas. Acogido el denuncia y practicadas todas las diligencias que se estimaron necesarias al esclarecimiento del hecho se estableció por la indagatoria del sindicado, que los objetos que se dijo fueron ocupados en el cuarto de Haveline a saber: un bastón de pizas con tubos de vidrio en el interior, un paquete de polvos blancos marcados 'Manita' y dos pomitos de vidrio con polvos blancos, rotulados 'Oxan' eran de su propiedad; y como del examen químico del contenido de los pomitos marcados 'Oxan' resultó que estaban mezclados con cocaína, quedó así establecido el cuerpo del delito; y habiendo reconocido Bruce Haveline que esos pomitos eran suyos quedó probada la responsabilidad penal del sindicado. Celebrada la audiencia pidió el señor Fiscal del Circuito la condena de Bruce en grado máximo. El defensor de Haveline pidió su absolución basándose en que el hogar de su defendido fue allanado por el Corregidor de Policía sin ser competente para el caso y no haber llenado las formalidades legales. Es cierto que el procedimiento es incorrecto pero ese hecho no lo anula la actuación que se basa en que Haveline reconoce que poseía dos pomitos de 'Oxan' y que éstos resultaron mezclados con cocaína.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte, con el concepto Fiscal, CONDENA a Bruce Haveline (a) Red, a sufrir tres años quince días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Colón, pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

Se funda esta sentencia en el artículo 1º de la Ley 64 de 1928 y 2º de la Ley 19 de 1923; artículo 1253 del Código Judicial; 37 del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 20 de 5 de Febrero de 1924.

Notifíquese, cópiese y consúlese.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. ERLERS.

Para notificar en legal forma a Bruce Haveline (a) Red la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. ERLERS.

Carlos Termerchén S.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que contra Charles E. Lee y el hijo de él, se encuentra depositada una vaca color cebuina, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E. C.", la que se encontraba vagando por Guaya-

natural de Jamaica, soltero, de 43 años de edad, comerciante y vecino de Colón, se ha dictado la sentencia condenatoria que a continuación se copia,

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio treinta y uno de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: El día veintitrés de Junio p.d., el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de algunos detectives se apersonó a un cuarto de una casa en la Avenida Balboa que lleva el número 8092 con el objeto de capturar un fumadero de opio que se decía había allí establecido. Como se negaron a abrirle la puerta, mandó llamar al suscrito Juez para que efectuara un allanamiento, pero las puertas le fueron abiertas antes de que llegara el suscrito, habiéndose encontrado a Charles Lee, dueño del cuarto, y Ayen Koo que había ido allí accidentalmente. Aunque el dueño del cuarto trató de destruir los objetos que pudieron comprometerlo, siempre recogieron algunos que prueban la existencia del dicho fumadero; tales como pequeñas cantidades de opio, pipa, balanza, olla y algunos otros. Con estos elementos fueron llamados a responder en juicio los dos chinos Charles Lee y Ayen Koo, y celebrada la audiencia después de llenadas las formalidades de rigor, ayer tarde, pidió el señor Fiscal del Circuito la absolución de Ayen Koo, y la condena de Charles E. Lee solicitando se le aplique la pena en grado medio.

"El señor defensor pidió la absolución de los dos, alegando entre otras cosas que el allanamiento fue ilegal porque no se llenaron los requisitos que manda la Ley, y también leyó en el Registro Judicial un caso similar que ocurrió en la ciudad de Panamá, en el cual fueron absueltos Ismael Mendoza y sus compañeros.

"Para resolver se considera: que aunque no se llenaron ciertas formalidades para la captura del fumadero, se encontró en él el cuerpo del delito y el responsable de dicho delito que no es otro más que el dueño del cuarto. Respecto de Ayen Koo existe duda sobre su presencia en ese lugar, y como no fue sorprendido fumando opio no se ha establecido su culpabilidad.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, ABSUELVE a Ayen Koo de todo cargo, y CONDENA a Charles E. Lee a sufrir dos años de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Colón; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenten los días que sufrió de detención preventiva, o sea desde el día 23 de Junio al 23 del mismo mes.

"Se funda esta sentencia en la Ley 64 de 1928 en relación con la Ley 19 de 1923; artículos 37 y 38 del Código Penal; 2123 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 20 de 5 de Febrero de 1924.

"Notifíquese, cópiese y consúlese.

RODOLFO AYARZA A.

A. ERLERS.

Secretario".

Para notificar en legal forma a Charles E. Lee la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. ERLERS.

El Secretario ad-interim,

Carlos Termerchén S.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vialta Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebuina, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E. C.", la que se encontraba vagando por Guaya-

bal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la púlpita trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una petranca. El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perequeté, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espalazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Per el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—19

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 578

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,800.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°. Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra,.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1902

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE